

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, jueves, 10 de julio de 2025

Radicación – Acceso Digital	76001333301920200008600
Medio de control:	Reparación Directa
Demandante:	Jorge Eduardo Patiño Jorge_eduardo82@yahoo.es
Apoderado:	Carolina Ramos Zamora rinconjuridicas@gmail.com
Demandado:	Distrito Especial de Santiago de Cali notificacionesjudiciales@cali.gov.co
Apoderado:	Leonardo Lizarazo Parra leonardolizarazoparra@gmail.com
Llamado en garantía:	Mapfre Seguros Generales de Colombia njudiciales@mapfre.com.co
Apoderado:	Gustavo Alberto Herrera Ávila notificaciones@gha.com.co
Ministerio Publico	Rubiela Amparo Velásquez Bolaños procjudadm58@procuraduria.gov.co
ANDJE	Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

En el asunto de la referencia fueron formuladas por la parte demandada las siguientes excepciones:

Distrito Especial de Santiago de Cali: Caducidad de la acción, inexistencia de responsabilidad por carencia de nexo causal que comprometa al municipio de Cali, con los presuntos perjuicios de los que fue objeto la parte actora, culpa exclusiva de la víctima, inexistencia del daño antijurídico reclamado y la innominada.

Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.: Prescripción de la acción derivada del contrato de seguro de responsabilidad civil extracontractual nro. 1501216001931, inexistencia de pruebas que brinden certeza sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el accidente, inexistencia del nexo de causalidad por encontrarse configurada la culpa exclusiva de la víctima en el resultado dañoso como causal eximente de responsabilidad del Distrito Especial de Santiago de Cali, ausencia de prueba de los perjuicios patrimoniales y exagerada tasación de los mismos, ineficacia del llamamiento en garantía al superarse el término de 6 meses para que Mapfre fuera notificado, no se ha realizado el riesgo asegurado en tanto no hay responsabilidad del asegurado en los hechos materia de debate, existencia de un límite máximo de responsabilidad sujeto a la disponibilidad del valor asegurado en la póliza nro. 150216001931, la obligación de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. se circunscribe al porcentaje de participación, teniendo en cuenta el coaseguro y la existencia de solidaridad entre las coaseguradoras, en el contrato de seguro se pactó un deducible a cargo del asegurado Distrito Especial de Cali, existencia de causales de exclusión de cobertura de la póliza nro. 1501216001934, inexistencia de solidaridad entre el Distrito Especial de Santiago de Cali como asegurado y la aseguradora respecto de las pólizas de seguro de responsabilidad civil extracontractual nro. 1501216001931 y la genérica.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

No obstante lo anterior, considera este Despacho que las mismas serán resueltas cuando se profiera decisión definitiva, pues en sentir de esta instancia judicial es la etapa en la que se contará con la totalidad de material probatorio pertinente para emitir una decisión ajustada a la realidad procesal.

En ese entendido, pasa este funcionario a darle trámite a la etapa subsiguiente, así entonces, se procederá a fijar fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, diligencia que se realizará en forma virtual.

En virtud de lo anterior, el **Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali**:

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR que los memoriales y documentación de cualquier índole, con destino al proceso, deberán ser presentados en formato PDF solo y exclusivamente al canal digital of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co identificando como referencia la actuación, sus partes y radicación de 23 dígitos y así mismo puede hacerle seguimiento al expediente en el aplicativo SAMAI.

SEGUNDO: FIJAR fecha para audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 para **el día 2 de diciembre de 2025, a las 2:00 p.m.** Esta audiencia se realizará a través de la plataforma dispuesta por la rama judicial para efectuar las audiencias virtuales.

TERCERO: En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, es deber de los sujetos procesales enviar, a través de los canales digitales reportados, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen a las demás partes.

CUARTO: Requerir a la parte demandada Distrito Especial de Santiago de Cali, a fin de que arribe al plenario los correspondientes documentos que tenga en su poder respecto al informe policial de accidente de tránsito nro. A000702840, precisando la fecha de expedición de este.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **Gustavo Alberto Herrera Ávila**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 y T.P. No. 39.116 del C.S de la J, como apoderado de la llamada en garantía **Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.**, conforme al memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDISON FIERRO PANTEVEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



*Consejo Superior
de la Judicatura*

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Estado electrónico No. 023, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 11 de julio de 2025.